



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Jueves, 22 de julio de 1976

Núm. 166

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA SECCION QUINTA

Núm. 5.246

Núm. 5.110

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Construcciones Eléctricas Davi", S. A.

Esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en su sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1976, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Jefe provincial del Servicio de Extinción de Incendios de Zaragoza. La citada lista provisional es la siguiente:

Aspirantes admitidos: don Juan-Ignacio Larraz Plo.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 47 de 27 de febrero de 1976, se abre un plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", con objeto de que se puedan formular reclamaciones por las personas que se consideren perjudicadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de julio de 1976. — El Presidente. — P. D., El Vicepresidente, Gaspar Castellano. — El Secretario general interino, José María Gimeno.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Construcciones Eléctricas Davi", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., y

Resultando que con fecha 20 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 11 de mayo de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.ª Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 18,93 por 100, que equivale al de ICV en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que la repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que pue-

dan afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., con las adaptaciones siguientes:

"1.ª Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 18,93 por 100, que equivale al de ICV en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se añadirá, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que la repercusión en precios requiere autorización".

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 7 de julio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación en la empresa "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., tanto en su actual centro de trabajo en Zaragoza, como en cualquier otro centro que, en lo sucesivo y durante su vigencia, se establezca dentro de los límites de esta provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio afecta a las relaciones laborales del personal al servicio de "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., sin más excepciones que la señalada en el artículo 2.º, apartado c, de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 3.º El Convenio tendrá dos años de duración, comenzando el 1.º de abril de 1976 hasta el 31 de marzo de 1978;

no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero del presente año.

Denuncia y prórroga

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical para su trámite a la Delegación Provincial de Trabajo y dando cuenta de la misma a la otra parte.

Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del costo de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional:

Garantías personales

Art. 5.º Aquellos trabajadores que al tiempo de aprobación del presente Convenio vengán disfrutando condiciones que, globalmente consideradas, sean superiores a las pactadas en el mismo, las seguirán percibiendo con carácter estrictamente "ad personam". Los beneficios que suponga el presente Convenio serán percibidos por todos los productores, cualquiera que sea su retribución.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para atender las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos vocales del jurado y dos representantes de la dirección de la empresa.

Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el Secretario del Sindicato Provincial del Metal.

Esta Comisión deberá reunirse en el término de diez días a partir de cualquier cuestión relativa al Convenio que le sea planteada por escrito. En la reunión se adoptará acuerdo al respecto. Estos acuerdos serán sometidos a la Autoridad competente, quien resolverá en caso de falta de entendimiento de las partes.

Condiciones de trabajo

Art. 7.º Sin perjuicio de que la organización práctica del trabajo corresponda a la dirección de la empresa, ésta se compromete a poner en cono-

cimiento del jurado, con la máxima antelación, las modificaciones o alteraciones sustanciales que pretenda introducir.

En reciprocidad, los trabajadores se comprometen a sugerir a la dirección, a través del jurado de empresa, cuantas posibles modificaciones o alteraciones consideren que pueden redundar en beneficio de la buena marcha de la producción y del trabajo.

Jornada de trabajo

Art. 8.º La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales, equivalentes para el año 1976, habida cuenta del calendario laboral establecido para esta provincia a 2.075 horas efectivas de trabajo al año. El número de horas efectivas de trabajo para el segundo año de vigencia del presente Convenio se hará constar en acta del jurado cuando sea publicado el calendario laboral correspondiente a este período.

Actividades y rendimientos

Art. 9.º En "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., el personal de mano de obra trabaja bajo un sistema de control en el que las actividades se miden por el sistema centesimal, adaptado a las peculiares condiciones de la producción de la empresa, según el cual la actividad mínima exigible, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, corresponde a una puntuación de 75, y el máximo alcanzado por un productor normal, en condiciones normales, corresponde a una puntuación de 95.

Los trabajadores se comprometen a alcanzar, salvo circunstancias especiales y, en general, no imputable a ellos una actividad media equivalente a 81,2 puntos, que se considera como actividad correcta, y, en general, la empresa se compromete a facilitar trabajo factible de alcanzar la actividad indicada o superior.

En todo caso, a cada grado de actividad corresponderá una remuneración según la escala que figura en el apartado de retribuciones, lineal para los valores intermedios.

En el caso de que, excepcionalmente algún trabajador alcanzase actividades superiores a los 95 puntos, la retribución de los puntos de exceso será la equivalente al valor del punto de la misma distribución anterior.

Retribuciones

Art. 10. Las retribuciones del personal obrero se establecen conforme

figuran en la tabla I, que al final se inserta a los tres niveles de actividad que también se detallan.

La tabla I, columna 1.^a, correspondiente a la actividad 75, contiene los salarios aplicables en domingos y festivos, y que servirán de base para el cálculo de pluses y premios de antigüedad, así como para las gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

La columna 2.^a, tabla I, actividad 81,2, considerada como correcta, incluye el 25 por 100 garantizado.

La columna 3.^a, tabla I, refleja el salario a rendimiento 95, máximo alcanzable en condiciones normales.

La tabla II señala las retribuciones del personal técnico, administrativo y subalterno, es decir, del personal a sueldo con carencia de incentivo.

Revisiones salariales

Art. 11. El 1.º de julio de 1976 las tablas salariales del presente Convenio se incrementarán con el porcentaje de aumento en el índice del coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional desde uno de enero de 1976 al 30 de junio de 1976.

El 1 de enero de 1977 las tablas actualizadas al 1.º de julio de 1976 se incrementarán con el mismo porcentaje de aumento que experimente el Convenio colectivo sindical o decisión arbitral obligatoria para la industria siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, con objeto de mantener las diferencias sobre el mismo.

Finalmente el 1.º de julio de 1977 las tablas actualizadas al 1.º de enero de 1977 se volverán a incrementar con la diferencia porcentual del Convenio colectivo sindical o decisión arbitral obligatoria para la industria siderometalúrgica de esta provincia.

Concurrencia de Convenios

Art. 12. En caso de que durante la vigencia de este Convenio se publicara otro de ámbito local, provincial o nacional aplicable a la actividad de industria siderometalúrgica, cuyas estipulaciones establecieran condiciones globales superiores o más ventajosas para los trabajadores, dicho Convenio sería de inmediata aplicación en "Davi", S. A., con exclusión del presente.

Antigüedad

Art. 13. A los efectos del abono de quinquenios de servicio, en "Davi", S. A., no existe tope máximo en cuanto al número de ellos y se computará también el tiempo permanecido en calidad de aprendiz o aspirante.

Esto último, para los ingresados después de 1.º de enero de 1972.

Plus de toxicidad, peligrosidad, penosidad y especial suciedad

Art. 14. "Davi", S. A., pondrá todos los medios a su alcance para evitar tales circunstancias en su centro de trabajo.

No obstante, en aquellos casos excepcionales en que algún trabajador deba desarrollar su actividad en alguna de dichas circunstancias, percibirá, por cada día así trabajado, un plus del 20 por 100 sobre el salario de su categoría en columna primera, incrementado con la antigüedad, en su caso. Si fueran dos las circunstancias citadas que concurrieran, el plus será del 30 por 100; si coincidieran tres o más circunstancias, el plus será del 50 por 100.

Este plus se percibirá únicamente por el día en que se haya trabajado, bajo las circunstancias que lo motivan. Pero se percibirá íntegro siempre que se hayan rebasado dos horas a lo largo del día.

Ayuda familiar

Art. 15. Además de las prestaciones reglamentarias que por este concepto reciban los productores por parte de la Seguridad Social, la empresa a su cargo abonará las siguientes:

A. Por esposa de trabajador, 400 pesetas.

B. Por cada hijo del trabajador, 100 pesetas.

Estas cantidades se entienden mensuales y se abonarán junto con la ayuda familiar de la Seguridad Social.

Premios de nupcialidad y natalicio

Art. 16. En caso de matrimonio de un trabajador de la plantilla de la empresa, ésta abonará al mismo, en concepto de premio por nupcialidad, la cantidad de 4.000 pesetas.

En caso de nacimiento de hijo, la cantidad a percibir por este hecho será de 3.000 pesetas.

Estas cantidades se entienden son independientes de las que se perciban por parte de la Seguridad Social.

Economato laboral

Art. 17. "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., seguirá gestionando y sufragando íntegramente los gastos necesarios para la incorporación y sostenimiento, en calidad de afiliados de todos sus obreros y empleados, a un economato de los existentes en Zaragoza.

Dietas

Art. 18. En los casos en que un trabajador haya de desplazarse a otra localidad por orden de "Construcciones Eléctricas Davi", S. A., y por causa de trabajo, percibirá una dieta de 500 pesetas por día que implique hacer fuera del domicilio una fecha completa, y 250 pesetas por medio día, siempre que haga, al menos, una comida principal.

Este acuerdo no sustituye ni perjudicará el sistema de pactos individuales que, para estos casos, son acostumbrados en la empresa, siempre que el trabajador así lo acepte.

Premio de puntualidad, presencia y normalidad

Art. 19. Se mantiene este premio en la cuantía igual, para todas las categorías y puestos de trabajo, de 75 pesetas a la semana. La cuantía percibida se computará en el promedio para retribución de las vacaciones reglamentarias.

Este premio se perderá:

A. Por una falta injustificada de puntualidad en la semana; por tres minutos sexagesimales, o por su equivalente de 5 centésimas en el reloj de control de la fábrica.

B. Por una falta injustificada de asistencia en la semana.

C. Por incurrir en falta, aunque sea leve, sancionada.

D. Por disminución voluntaria del rendimiento a un nivel notablemente inferior al habitual. Se considerará involuntaria cuando la disminución se deba a exigencias o novedades del proceso de trabajo.

E. Por dos o más faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia, determinarán la pérdida del premio correspondiente a la semana en que se cometa y el de la siguiente.

F. Este premio no se devengará en el tiempo que el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria o similares.

G. A los efectos de este premio únicamente se considerarán justificadas las faltas de puntualidad o asistencia ocasionadas en uso de licencia para los casos previstos en el artículo 60 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y en el artículo 25, apartado 3.º, de la Ley de Relaciones Laborales, o por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, que no sea el servicio militar, o de funciones propias de los cargos representativos sindicales.

Plus de asistencia

Art. 20. Por este concepto los trabajadores de la plantilla percibirán la cantidad de 2.000 pesetas por semestre natural, perdiéndose este derecho por las causas siguientes: cuando el trabajador falte más de dos días por semestre al trabajo, cualquiera que sea su causa, salvo cuando la ausencia sea debida a cumplimiento de deberes de carácter público, y en cuanto a los representantes sindicales, cuando sean motivadas por el cumplimiento de sus deberes sindicales. En ambos casos deberán de justificar la ausencia. Tampoco se computará la ausencia hasta cuatro horas semestrales por motivos de asistencia médica.

Plus de transporte

Art. 21. Se abonará a todo el personal de la empresa 100 pesetas mensuales en concepto de plus de transporte.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones para el personal afectado por el presente Convenio se establecen en 21 días laborales. Serán retribuidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica e incluyéndose a tales efectos el promedio de horas extraordinarias, si las hubiere efectuado, en el trimestre inmediato anterior.

Igualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, los menores de 18 años disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Seguro colectivo

Art. 23. La empresa se obliga a concertar desde este momento un seguro colectivo para sus trabajadores en las siguientes condiciones mínimas:

- A. 600.000 pesetas en caso de muerte natural o invalidez del trabajador.
- B. 1.000.000 pesetas en caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo.
- C. 1.500.000 pesetas en caso de muerte del trabajador por accidente de circulación.

Si por circunstancias de falta de siniestralidad la compañía aseguradora disminuyera la prima a abonar de tal seguro, al diferencia existente será dividida por mitades iguales, revertiendo una parte en beneficio de la empresa y la otra sería distribuida entre toda la plantilla de la empresa por partes iguales.

Cláusula de garantías

Art. 24. En caso de que por norma de mayor rango o Convenio colectivo o decisión arbitral obligatoria de ámbito superior, se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de

jornada laboral, vacaciones, gratificaciones y dietas, se estaría automáticamente a lo dispuesto en las mismas.

Derecho supletorio

Art. 25. En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza de Trabajo vigente para la Industria Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación.

Repercusión en precios

Art. 26. Las mejoras económicas establecidas en este Convenio repercuten en los costos, y en consecuencia se reservan el derecho de solicitar el aumento en los precios de los artículos fabricados con sujeción a las limitaciones establecidas en esta materia por la legislación vigente.

En las siguientes tablas salariales deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución por la que se homologa el presente Convenio, que se señalan a continuación:

1.ª Fijar el incremento salarial, calculado sobre el Convenio anterior, en el 18,93 por 100 que equivale al del ICV en los doce meses precedentes, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieron percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

TABLAS DE RETRIBUCIONES

TABLA I (Personal de taller)

	Actv. 75 %	Actv. 81,2 %	Actv. 95 %
Oficial 1.ª D	430	537,30	809
Oficial 1.ª C	430	537,50	755
Oficial 1.ª B	430	537,50	726
Oficial 1.ª A	430	537,50	693
Oficial 1.ª	430	537,50	680
Oficial 2.ª	420	525	656
Oficial 3.ª A	413	516,25	638,75
Oficial 3.ª	413	516,25	624,50
P. Espec. A	411	513,75	638
P. Espec.	411	513,75	621,25
P. Normal	401	501,25	609,50

TABLA II (Personal a sueldo con carencia de incentivo)

	Ptas. mes
Administrativos	
Jefe de personal	26.000
Oficial 1.ª	23.000

Oficial 2.ª	18.000
Auxiliar	14.900
<i>Técnicos titulados</i>	
Perito industrial	26.000
Maestro industrial	23.000
<i>Técnicos</i>	
Maestro de taller	24.500
Técnico organización 1.ª	23.000
Técnico organización 2.ª	18.000
Encargado almacén	18.000
Auxiliar organización	15.200
<i>Subalternos</i>	
Chófer	18.000
Vigilante	13.536

Núm. 5.313

Junta Provincial del Censo Electoral

Esta Junta Provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha resuelto las reclamaciones presentadas, ante la Junta Municipal de Zaragoza capital, contra las listas electorales provisionales, publicándose el acuerdo adoptado y relación integrante del mismo en suplemento a este "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de julio de 1976. — El Presidente, P. Benedicto S. Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.130

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia núm. 170. — Ilmos, señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1.º de julio de 1976. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de ruina de edificio, promovidos por la Comunidad de propietarios de la avenida de Madrid, 10 y 12, representada por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigida por el Letrado don Fernando López Bazán, contra don Julio Clúa Falcón, mayor de edad, casado, constructor; don León Naval Gracia, mayor de edad, casado industrial; don José Luis Rivero Solano, mayor de edad, casado, Arquitecto, todos con domicilio en Zaragoza, representados por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigidos los dos primeros por el Letrado don Gonzalo Marco Monge y el último por el Letrado don Antonio Teixeira Graciane-

cardo Mur Linares.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1976. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 47 de 1976, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, en autos de juicio especial en materia de arrendamientos rústicos, seguidos a instancia de doña Elvira Roc Calvo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y don Rafael Clavería Roc, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, ambos vecinos de Zaragoza, representados como apelados en este recurso, con poder bastante, por la Procurador doña María - Pilar Fornés Riverola, dirigidos en la primera instancia por el Letrado don Pedro Herrando Herrero, y como demandados, el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, dirigido por el Letrado don Carlos Vacas, y contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicha localidad, que compareció debidamente representada y dirigida en la primera instancia y que no ha comparecido en este recurso, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico de hierbas, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento demandante, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, con poder y en nombre del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 20 de enero del corriente año 1976, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las notaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. Pedro Revuelta. Emilio Llopis Peñas. Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada entidad "Inversiones Zaragoza", sociedad anónima, en situación legal de rebeldía en ambas instancias, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y seis.—Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna. — El Secretario, Juan Cabezudo.

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los apelados no comparecidos en esta segunda instancia, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almonacid, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno

* * *

Núm. 5.131

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 177.— Ilmo. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta G. Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ri-

cardo Mur Linares.— En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1976. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 47 de 1976, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, en autos de juicio especial en materia de arrendamientos rústicos, seguidos a instancia de doña Elvira Roc Calvo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y don Rafael Clavería Roc, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, ambos vecinos de Zaragoza, representados como apelados en este recurso, con poder bastante, por la Procurador doña María - Pilar Fornés Riverola, dirigidos en la primera instancia por el Letrado don Pedro Herrando Herrero, y como demandados, el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, dirigido por el Letrado don Carlos Vacas, y contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicha localidad, que compareció debidamente representada y dirigida en la primera instancia y que no ha comparecido en este recurso, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico de hierbas, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento demandante, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, con poder y en nombre del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 20 de enero del corriente año 1976, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las notaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. Pedro Revuelta. Emilio Llopis Peñas. Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los apelados no comparecidos en esta segunda instancia, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almonacid, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno

del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.199

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1, de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de octubre de 1976, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas, especialmente hipotecadas, que se describen a continuación, acordado en procedimiento número 141 de 1975 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado este Juzgado a instancia "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", que litiga con beneficios legales de pobreza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don Francisco Rodríguez Fidalgo y doña María Soledad Fernández San Román, domiciliados en Madrid, calle San Bernardo, núm. 84:

1.º Número trece A) Vivienda interior letra J de la planta baja, situada en la planta baja de la casa núm. 94 duplicado, hoy 84, de la calle Ancha de San Bernardo, de Madrid. Ocupa una superficie de 47 metros, 64 decímetros cuadrados, con la siguiente distribución: pasillos de entradas, tres dormitorios, comedor, cocina y retrete. Linda: Norte, su entrada, con el hueco de la escalera interior; Oeste, o derecha entrando, con patio interior de luces y con el local de negocio exterior derecha de esta misma planta; Sur o fondo, con finca de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino; Este, o izquierda entrando, vivienda letra I de esta misma planta.

Cuota: Representa en los elementos comunes y en el total del inmueble el 1,333 por 100.

Inscrita al tomo 730, folio 169, finca número 26.458.

Valorada a efectos subasta en pesetas 1.000.000.

2.º Número cuatro. Vivienda interior letra A, de la planta baja de la casa número 94 duplicado, hoy 84, de la calle Ancha de San Bernardo, de Madrid. De 48,62 metros cuadrados, con la siguiente distribución: pasillo de entrada, tres dormitorios, comedor, cocina y retrete. Linda: Sur, su entra-

da, con el hueco de la escalera interior; Este, o derecha entrando, con la vivienda letra B de esta misma planta; Norte, o fondo, con finca propiedad de don Benito Menéndez Valdés y don Francisco Sanz; Oeste, o izquierda entrando con patio interior de luces y con el local de negocio exterior izquierda de esta misma planta.

Cuota: 0,919 por 100 en los elementos comunes y valor total del inmueble.

Inscrita al tomo 730, folio 125, finca 26.440. Valorada a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

3.º Número dos. Local Comercial izquierda, destinado a bar, situado en la planta baja de la casa número 94 duplicado, hoy 84 moderno, de la calle Ancha de San Bernardo, de Madrid. De 99,40 metros cuadrados, según el título, pero según medición actual 106 metros cuadrados aproximadamente y consta de una amplia pieza exterior con acceso por la calle San Bernardo, arrancando de la misma la escalera que conduce al sótano, una habitación interior y cocina con dos ventanas a patio interior de luces. En esta última radica un pequeño cuarto destinado a retrete. Linda: Oeste, su entrada, con la calle San Bernardo; Sur, o derecha entrando, con local comercial centro izquierda de esta misma planta y patio interior de luces; Este, o fondo, con local comercial centro izquierda y por otro lado con la vivienda letra A, también de esta misma planta; y Norte, o izquierda entrando, con finca propiedad de don Benito Menéndez Valdés y don Francisco Sanz. Anexo. Queda adscrito a este local comercial y como anexo al mismo el sótano izquierda que se describe: Sótano izquierda situado en el subsuelo de la planta baja de la casa número 94, duplicado, hoy 84, de la calle Ancha San Bernardo. Tiene acceso por una escalera situada en el local comercial izquierda de la citada planta baja. Ocupa una superficie de 35 metros cuadrados. Linda: Oeste, con el subsuelo de la calle de San Bernardo; Sur, con el sótano centro izquierda; Este, con muro de cimientos de la casa; y Norte, con el subsuelo de la finca de don Benito Menéndez Valdés y don Francisco Sanz.

Cuota: La cuota de participación de este local comercial y su sótano en los elementos comunes de la casa y en el valor total del inmueble es de 4,712 por ciento.

Inscrita al tomo 999, folio 247, finca núm. 26.436.

Valorado a efecto de subasta en 3.290.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de su valora-

ción; que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se cita y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere regla 4.ª del artículo 131 Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.201

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia, sustituyendo al del Juzgado de primera instancia, número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que, el próximo día 15 de octubre de 1976, a las once horas, tendrá lugar, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, por término de 20 días, del bien inmueble que luego se dirá, como de la propiedad de los demandados don Jesús Labuena Palart y esposa, doña María-Cruz Espés Lanau y de don Francisco Labuena Palart por tenerlo así acordado, por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 5-1976, sobre procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos contra los antes expresados, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

La finca a la que se contrae la subasta, se describe así: "Sita en el término municipal de Barbastro (Huesca). Partida Barraon, parcela E., solar para edificación, de 500 metros cuadrados. Linda: Norte, parcela F., de Hermanos Mur; Sur, resto de finca matriz de los mismos, mediante calle en proyecto; Este, parcela C., de José-Ramí Español; y, Oeste, parcela G., de Joaquín Anglés. Inscrita al tomo 429, libro 67, folio 17, finca 6.165, inscripción 2.ª. En cuya finca se halla construida una nave industrial, ocupando la totalidad de la descrita finca, compuesta de planta única, enteramente diáfana.

La referida finca se valoró en la escritura de constitución de hipoteca en

el precio de 925.000 pesetas, que es el que sirve de tipo para la subasta.

A estos efectos se hace constar que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirá postura que sea inferior al precio pactado, antes indicado. Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por los que lo deseen. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que, las cargas y gravámenes, anteriores y las preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.249

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1976, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.333 de 1974, promovido por el Procurador señor Bibián en nombre y representación de Norberto José Rodríguez Carrilero, contra el propietario de "Muebles Guadalupe".

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un mueble de librería, sapeli, de color caoba, de 2,60 x 2 x 0,45; valorado en 21.000 pesetas.

Un mueble de librería, sapeli, color caoba, de 2,60 x 2 x 0,45; valorado en 21.000 pesetas.

Los bienes no se encuentran depositados.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.205

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquínez, accidental, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 335 de 1976, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra don Miguel Larraz Bandrés y doña Concepción Cros Casas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de septiembre próximo de 1976, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, es el pactado en la escritura de hipoteca, de 269.450 pesetas; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

En Zaragoza, piso número 33, piso 9.º, letra B en la octava planta alzada en casa en construcción en el Monte Torrero de esta ciudad, sobre parcela 3 del plan de parcelación, integrada en el bloque número 3 de dicha parcelación a la que corresponde el número 3 en calle todavía sin nombre, con fachada posterior a la calle de San Antonio de Padua, de unos 69,78 metros cuadrados de superficie útil, se le

asigna una cuota de participación en la copropiedad de los elementos comunes de la casa de 2,86 enteros por 100, y linda: frente, rellano, caja de uno de los ascensores y patio de luces izquierdo; derecha, entrando, piso letra A, de igual planta; izquierda, casa construida sobre solar número 2 de don José Jarrod; y espalda con la calle de San Antonio de Padua.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez accidental, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.156

CALATAYUD

Don Jesús-Ignacio Algora Hernando, Juez comarcal en funciones de Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía, con embargo preventivo, seguidos en este Juzgado con el número 55 de 1975, a instancia de "Caja Rural del Jalón", S. A., contra don Celestino Franco Quero, don Antonio Franco Guajardo y don Manuel Mateo Plo, este último declarado en rebeldía, cuantía 500.000 pesetas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Calatayud a 22 de mayo de 1976. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, con embargo preventivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 55 de 1975, a instancia de la "Caja Rural del Jalón", S. A., con domicilio en esta ciudad, que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis y defendida por el Letrado don Carlos Oliván Pardillos, contra don Celestino Franco Quero, mayor de edad casado, industrial y vecino de Riela (calle Lacruz, núm. 23), representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendido por el Letrado don Joaquín de Guerrero Peyrona; contra don Antonio Franco Guajardo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Riela (Zaragoza), plaza del General Franco, núm. 2, representado por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendido por el Letrado don Fernando González Forradellas, y contra don Manuel Mateo Plo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza (calle Menéndez Pidal, núm. 5), decla-

rado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que procede desestimar la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Monso Genis, en nombre de la Caja Rural del Jalón, y en su consecuencia, se absuelve a los demandados, quedando imprejuizada la acción ejercitada contra los mismos, por estimarse la excepción de incompetencia territorial, declarándose tal competencia en favor del Juzgado de primera instancia de igual clase de los de Madrid, debiendo remitirse las actuaciones a dicho órgano jurisdiccional, con emplazamiento de las partes por término de quince días para que puedan comparecer a usar de sus derechos. No se acuerda una condena en costas. Publíquese con las formalidades legales y notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Onecha". (Rubricado).

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario accidental, doy fe, en Calatayud a 22 de mayo de 1976.—Esperanza Soría. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a lo mandado en rebeldía don Manuel Mateo Plo, expido y firmo el presente en Calatayud a uno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Jesús-Ignacio Algora. El Secretario judicial accidental, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.252

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 129 de 1976, instado por el Procurador don José Luis Velasco Callizo, en representación de "Comercial

de Servicios Electrónicos", S. A., contra doña Pilar Delgado Navarro, he acordado sacar a su venta en segunda pública subasta, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 141, de 22 de junio último, con las condiciones que en la misma se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 10 de septiembre, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.251

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez municipal sustituto del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 458 de 1975, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de don Rafael Lop Cueto, contra don Francisco-Javier y don Hilario Bilbao Echeandía, se sacan a su venta en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en edicto número 3.720, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 116, de 21 de mayo de 1976, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 13 de septiembre del actual, a las diez horas.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez municipal, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.192

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado Municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 282 del año 1975, que se sigue

en este Juzgado a instancia de "Adiego Hermanos", S. L., contra don José Riera Bach, vecino de Fraga (Huesca), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes, con el 25 por 100 de rebaja de su tasación.

1. Una máquina de escribir Hispano Olivetti, modelo Dora; tasada en pesetas 6.000.

2. Una mesa escritorio compuesta de tres cajones y dos sillas; tasada en 5.000 pesetas.

3. Una escalera plegable de 5 peldaños; tasada en 500 pesetas.

4. Una escalera de dos cuerpos metálicos, elevable de 8 metros y 14 peldaños; tasada en 2.000 pesetas.

5. Una máquina desbarbadora, marca Bosch de 1 HP; en 30.000 pesetas.

6. Una taladradora portátil, marca Bosch de ½ HP; tasada en 3.000 pesetas.

7. 70 Kg. de resina de poliéster; tasados en 14.000 pesetas.

8. Moldes interiores y exteriores para la fabricación de lanchas; tasados en 20.000 pesetas.

9. 30 guías metálicas para ventanales, de 2 metros cada una, tasada en 15.000 pesetas.

10. Ocho moldes para la fabricación de ventanales de poliéster; tasados en 5.000 pesetas.

Total, 100.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 16 de septiembre a las diez; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones